

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/016/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-747/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS"** ubicado en **Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Rafel Ramírez Flores, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0230, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO, REALIZA ACTIVIDADES COMERCIALES SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE."** (sic)

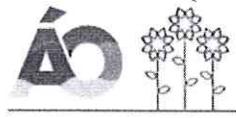
2. Siendo las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, a quien se le identificó con Credencial para votar con número de folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS"** ubicado en **Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"Exhibe impresión simple de uso de suelo "Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 16943-1516RAL18, fecha 26 de marzo de 2018." (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, al momento de la presente visita de verificación se observa y se hace constar lo siguiente:

*"... Me constituí en el domicilio citado el cual corresponde con la dirección en la orden de visita de verificación, previo citatorio por instructivo, donde se observa un condominio horizontal y en el interior 1 se observa dos niveles donde **se observan moviliario y servicio de oficinas.** Soy atendido por el visitado al cual se le explica el motivo de la diligencia, videofilmación y mi identificación. En base al objeto y alcance de la orden de visita de verificación: 1.- Si exhibe, **2.- No exhibe** 3.- Giro de oficinas **4.- Ochocientos veinte metros cuadrados** 5.- Entrada es la misma que la salida y no está señalizada. **6.- No exhibe**, 7.- Exhibe estacionamiento sin balizar, 8.- No hay vehículos, 9.- No exhibe 10.- Cinco extintores vigentes y señalizado 11.- Exhibe rutas de evacuación, 12.- Si exhibe 13.- Se permite, 14.- No se puede determinar 15.- No exhibe letreros 16.- No exhibe, 17.- Si exhibe 18.- Se permite..." (sic)*



c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al C. [REDACTED] en presencia de los testigos, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifestó lo siguiente:

"ME RESERVO LOS DERECHOS". (sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI/053/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente en la Unidad a su cargo.

4.- Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Preclusión número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/040/2022**, en el cual se hizo constar el termino de los diez días hábiles que tiene el visitado para formular observaciones y presentar pruebas respecto al Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/016/2022** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, término que transcurrió del día veinte de enero de dos mil veintidós al día dos de febrero de dos mil veintidós.

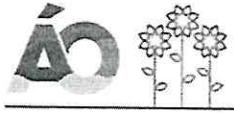
5.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/034/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que una vez hecha la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por sus siglas (SIAPEM) **"... no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta demarcación..."** (sic).

6.- Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el [REDACTED] quien se ostentó como apoderado de AP Servicios Financieros S.A de C.V, ingresó escritos de observaciones, presentados en la Dirección de Verificación Administrativa y Dirección General de Gobierno, con números de folio 0019 y 0032, respectivamente, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y exhibió los siguientes documentos:

1.-Copia simple de Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED]

2.-Copia simple del Instrumento Notarial número setenta mil ocho de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaria número 122 de la Ciudad de México, en donde se hace constar el Poder General que otorga "AP Servicios Financieros" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor [REDACTED] como poderdante a favor del señor [REDACTED] como apoderado.

3.- Copia simple del Instrumento Notarial número cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaria número 122 de la Ciudad de México, en donde se hace constar el



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/016/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-747/2022

Página 3 de 10

Contrato de Sociedad por el que se constituye "AP Servicios Financieros", Sociedad Anónima de Capital Variable.

4.-Copia Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa, respecto del inmueble ubicado en calle Lava, Numero 232, Colonia Pedregal San Ángel, México Distrito Federal.

5.- Copia simple de Cedula de Identificación Fiscal, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho emitida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de AP Servicios Financieros.

6.- Copia simple de Carta Responsiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós emitida por Grupo Sardex a favor de "SIPE DIVISIÓN INMOBILIARIA SA DE CV"

7.-Impresión a color de Croquis Interno de Protección Civil.

8.- Diagnóstico de Laboratorio de Análisis Clínicos emitido por Salud Digna en fecha primero de febrero de dos mil veintidós a favor del C. Guillermo García Campos.

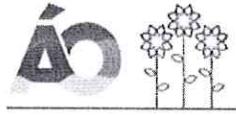
7.- Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Escrito Extemporáneo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-1338/2022**, mediante el cual se tuvo que los escritos presentados por el C. [REDACTED] no fueron presentados en tiempo y forma y en consecuencia, se ordenó hacerle de su conocimiento que los documentos exhibidos y ofrecidos en sus respectivos escritos, no serían valorados al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que fueron ofrecidas y exhibidas de forma extemporánea.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-----**CONSIDERANDOS**-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y



transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

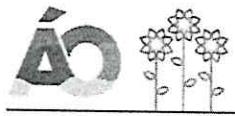
Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de lo asentado por el Personal Especializado en funciones de verificación se asentó: **"...se observan mobiliario y servicio de oficinas..." "2.- No exhibe..." "4.- Ochocientos veinte metros cuadrados..." "6.- No exhibe..."** Así mismo, en la respuesta de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, se asentó lo siguiente: **"...no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta demarcación..."** (sic). En consecuencia y derivado del análisis de lo señalado en los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, tampoco contaba con Programa Interno de Protección Civil, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



Apartado A:

II.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso.

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado **"INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS"** ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **"...se observan moviliario y servicio de oficinas..." "2.- No exhibe..."** (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, obligación que fue omitida por el responsable, situación que se robustece con la respuesta emitida por la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, al manifestar que **"... no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, en esta demarcación..."** En consecuencia, se desprende que el establecimiento mercantil de mérito, no cuenta con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; artículos que a la letra señalan:

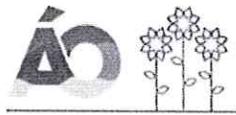
"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **"...4.- Ochocientos veinte metros cuadrados..." "6.- No exhibe..."** (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil. Al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación que acredite contar con dicho Programa o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/016/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-747/2022

Página 6 de 9

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, **dicho programa deberá ser revalidado cada dos años...**

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”.

El total de las multas impuestas al **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado “INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS”** ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de 351 (trescientos cincuenta y un) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas**, resulta procedente imponer una **sanción económica total por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración, el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

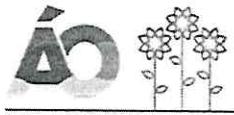
Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias y toda vez que no cuenta con cajones de estacionamiento y tampoco cuenta con programa interno de protección civil con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar la **CLAUSURA TEMPORAL al establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado “INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS”** ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley en comento, que a la letra señala:

“Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 **Ricardo Flores
Magón**
Año de
MAGÓN
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/016/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-747/2022

Página 7 de 9

I.- Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil.

IX.- Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos de los considerandos I al VI, se impone al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México,** por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se otorga al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, para que con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al



establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite el pago de la multa y cuente con los documentación que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito. EJECÚTESE.

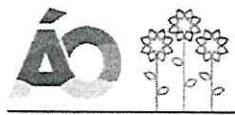
SEXTO.- Hágase del Conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, conforme al Artículo 7, así como, lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción primera del Reglamento en cita.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. **Notifíquese** personalmente al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de oficinas, denominado "INNOV SOLUCIONES ESTRATEGICAS" en el inmueble ubicado en Vito Alessio Robles, número 280-1, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

NOVENO. Así mismo, por este medio se apercibe al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil visitado, que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado por sí o por interpósita persona, en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras, públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/016/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-747/2022

febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2023 - 2024

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/rih

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "K" or "K." with a large flourish.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.